

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el señor HECTOR FABIO PEREZ CERON se encuentra notificado del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 09 octubre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

Ref EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Dte BANCOLOMBIA
Ddo HECTOR FABIO PEREZ CERON
NINI LORENA LAZO DIAZ
Rdo 76001400302820170031600

Auto Sent. No.226.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Nueve (09) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución contra el señor HECTOR FABIO PEREZ CERON.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré por la suma de \$ 25.521.106.00 suscrito por los aquí demandados HECTOR FABIO PEREZ CERON y NINI LORENA LAZO DIAZ quien se comprometieron a cancelar el importe del referido título a favor de BANCOLOMBIA S.A.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No.856 del 24 de julio de 2017.

posteriormente la parte demandada señora NINI LORENA LAZO DIAZ presenta negociación de deuda ante el centro de conciliación Asopropaz, entidad que admite dicho trámite el 08 de febrero de 2019, solicitando por consiguiente la suspensión del presente proceso, petición que fue despachada favorablemente por esta dependencia judicial con relación a la Insolvente.

Subsiguientemente la apoderada judicial del extremo actor allega al Juzgado constancia positiva de haber notificado el Mandamiento de Pago al señor HECTOR FABIO PEREZ CERON conforme lo establecido en los Artículos 291 y 292 del CGP, Sin que dentro del término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexo a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva señor HECTOR FABIO PEREZ CERON dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibídem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en el presente asunto con relación al demandado HECTOR FABIO PEREZ CERON y a instancias de BANCOLOMBIA S.A como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 2.095.000.00.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria